

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 26
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 46
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correo para reembolso.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Montaverner contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que desestimó las razones alegadas por el mismo oponiéndose al embargo de los bienes de los Concejales para hacer efectivo el descubierto del contingente provincial.

Resulta:

Que el Comisionado de apremio notificó al Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1879 que si en el término de cuatro días no realizaba el pago de 1.372 pesetas por el contingente provincial del ejercicio de 1878-1879 y las dietas que se causaran, procedería al embargo de bienes muebles y semovientes de los Concejales, conforme a la Real orden de 19 de Marzo de 1879. Manifestaron estos que, aun admitiendo que la citada Real orden autorizase el embargo de sus bienes particulares, no podría esto tener lugar con arreglo a la ley de Presupuestos de 1877, que establece que los Ayuntamientos respondan con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, y que estos sólo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia. Expusieron, además, que habían tenido que pagar obligaciones atrasadas no satisfechas por los que les precedieron en la Administración municipal, sin que por otra parte realizasen los ingresos pendientes de cobro, como lo era la cantidad de 800 pesetas que el Banco de España debe al Municipio por el producto de 4 por 100 de contribuciones correspondientes al año de 1875 á 1876; y por último, que no se había formado expediente alguno para probar la responsabilidad de los Concejales con arreglo á la citada Real orden.

La Comisión provincial desestimó la instancia, y con tal motivo han acudido al Gobierno los Concejales interesados exponiendo que no era culpa suya ni de los anteriores el haber cerrado sus presupuestos con déficit por no ser bastantes á cubrirlos los recursos que la Ley concede, y que los arbitrios extraordinarios no habían dado resultado por la pertinaz sequía y consiguiente pérdida de cosechas durante cuatro años seguidos: que también se había utilizado el repartimiento general: que la Diputación pudiera admitir en pago del contingente las 1.447 pesetas que al pueblo correspondieron en el empréstito levantado por la misma en 1874 á 1875 entre los pueblos de la provincia, y que ofreció devolverles después de terminada la guerra civil, y concluyen solicitando se deje sin efecto el acuerdo

de la Diputación, y caso de que se entienda que deba ser apremiado el Ayuntamiento, que lo sea de conformidad al artículo 45 de la ley de Presupuestos de 1877.

La Comisión provincial en un extenso informe manifestó que dirigió el procedimiento contra los bienes de los Concejales y no contra los del Municipio, atemperándose á la Real orden de 19 de Marzo de 1879, que expresamente previene se ajusten aquellos á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la cual contrae la ejecución á los bienes de los Concejales: que en el caso actual no cabía instruir previamente expediente para depurar quiénes fueran los Concejales responsables, puesto que se trataba del contingente de 1878 á 79, y por lo tanto de Concejales que estaban en ejercicio. La citada Corporación hace también algunas consideraciones, encaminadas á demostrar los inconvenientes que ofrece la Real orden de 9 de Marzo de 1879, así como también la necesidad de que el apremio se dirija contra los bienes del Ayuntamiento, y examinando luego las razones alegadas por los reclamantes, dice que para reintegrar á los pueblos de la provincia lo que pagaron para el empréstito sería forzoso aumentar las cuotas de la derrama del contingente provincial en una cantidad igual á la que hubiera de devolverseles, por cuya razón no recibirían beneficio, ni cabía realizar la compensación que el Ayuntamiento desea. En cuanto á la retención que hace el Banco de España de los recargos que á los pueblos corresponden en las contribuciones como medida de previsión para asegurar el ingreso del impuesto de consumos, dice la misma Diputación que esto no la era imputable, ni estaba en sus facultades remediarlo, por más que lo hallase poco equitativo y hasta contrario á la ley; añadiendo que en este particular unia su queja á la del Ayuntamiento, y no podía menos de protestar ante la Superioridad contra el sistema de retener, como medida preventiva, los únicos ingresos de los Municipios, lo cual anulaba por completo la vida municipal, y hacía imposible la recaudación á las Diputaciones, á las que los pueblos no pueden aportar cantidad alguna en pago de sus débitos.

La cuestión que motiva este expediente tiene su origen, como se ha visto, en el apremio que la Comisión provincial expidió contra los Concejales de 1878 á 79 para hacer efectivo el contingente provincial del expresado año. El art. 81 de la ley establece como uno de los recursos con que las Diputaciones han de atender á los gastos de su presupuesto una derrama entre los pueblos de la provincia, que, á tenor del art. 82, ha de ser entregada á la Diputación provincial en las épocas de la recaudación; de lo cual se infiere que una vez consignada en el presupuesto municipal esta obligación, es un deber ineludible en los Ayuntamientos en ejercicio satisfacerla oportunamente, y que si no lo hicieron, la Diputación no puede menos de exigirlos por los medios correspondientes. Al verse apremiado el Ayuntamiento que funcionaba en Montaverner en 1878 á 79 por no haber pagado el respectivo contingente, alegó ante el Gobernador para demostrar su inculpabilidad algunas razones que no acredita ni justifica, como en su caso sería necesario, para tomarlas en consideración. Dice que tuvo que pagar atenciones atrasadas, pero como quiera que con arreglo á la ley, á la terminación de cada año económico y del período de ampliación debe formarse un presupuesto adicional en el que se comprendan las obligaciones pendientes de pago y los medios para cubrirías, si este precepto fué cumplido debió el Ayuntamiento tener para estos pagos los fondos votados al efecto. Además, como no acompañan los reclamantes documento alguno que acredite que la recaudación de impuestos en el Municipio se hallaba al corriente, ni presentase balance, nota ó relación que dé á conocer las cantidades cobradas y los pagos hechos, falta todo dato que justifique el atraso en el pago del contingente provincial no les es imputable, y que por consi-

guiente no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de responsabilidad establecidos en la ley.

El Ayuntamiento, y también la Comisión provincial, pretenden que el apremio para hacer efectivo el contingente provincial se dirija contra los bienes y rentas del Municipio; pero además de que la ley de Presupuestos de 1877, invocada al efecto, se refiere al impuesto de consumos que los Ayuntamientos recaudan por encabezamiento para el Estado, y aparte también de la perturbación que podría ocasionar en todos los servicios municipales el embargo simultáneo de las rentas por el Estado y por la provincia para el pago de sus respectivos créditos, mientras no se modifiquen las leyes que hoy rigen sobre el particular, no puede accederse á esta pretensión. La Municipal vigente dice en su art. 152 que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado. Estos medios son los establecidos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la cual, en su art. 78, dispone que en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, cuando deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y por qué cantidad; de donde resulta que siendo esta la legislación general que rige para la cobranza de todas las contribuciones y créditos del Estado, y determinando aquel decreto en sus artículos 101 y 102 los casos en que los Alcaldes y Ayuntamientos incurrir en responsabilidad, es preciso atemperarse á aquella legislación, con arreglo al art. 152 de la Municipal.

Así, pues, el acuerdo de la Comisión provincial estuvo en su lugar en cuanto tuvo por objeto hacer efectivo el contingente del ejercicio entonces corriente; pero como quiera que á consecuencia de la renovación bienal del Ayuntamiento, llevada á cabo en Mayo de 1879, hayan cesado en sus cargos una parte de los Concejales apremiados, y no sea ya procedente exigir á estos el pago de atrasos, á no haber incurrido por alguna causa en responsabilidad, entiendo la Sección que en el estado de este asunto sería conveniente que la Diputación concediese alguna moratoria respecto de los atrasos, y exigir desde luego la derrama comprendida en el presupuesto en ejercicio, empleando para ello los medios establecidos en la ley.

En cuanto á las consideraciones expuestas por la Comisión provincial, con motivo de la retención que las oficinas del Estado hacen de los recargos concedidos á los Ayuntamientos sobre las contribuciones para afianzar la cobranza de los encabezamientos de consumos, nada expondrá la Sección, por ser este particular ajeno á la competencia y resolución del Ministerio del digno cargo de V. E.; y por las razones manifestadas opina:

1.º Que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial apremiando á los Concejales al pago del contingente provincial consignado en el presupuesto de 1878 á 79, que se hallaba en ejercicio.

2.º Que habiendo dejado ya de pertenecer al Ayuntamiento algunos de los Concejales apremiados, convendría que la Diputación concediese alguna moratoria á los que ahora se hallan al frente de la Administración municipal, sin perjuicio de exigir en la forma que proceda el pago de lo consignado en el presupuesto en ejercicio, y de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los que desampararon la Administración municipal en el referido año de 1878 á 79.

3.º Que proceda pasar con recomendación al Ministerio de Hacienda el escrito ó informe de la Comisión provincial para que resuelva lo que estime respecto á la retención que hace el Banco de España de una parte de los in-

gresos correspondientes á los Ayuntamientos con objeto de asegurar la recaudacion.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Fernandez Cancela, Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Naron, contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, que le declaró responsable del pago de 2.484 pesetas 72 céntimos.

Resulta que en 22 de Mayo de 1873, 23 de Marzo y 1.º de Abril de 1874 fué nombrado Fernandez Cancela Recaudador de los arbitrios municipales correspondientes á los años económicos de 1872 á 73, 73 á 74 y resto del de 1871 á 72, importantes en junto 23.665 pesetas 6 céntimos, recibiendo las relaciones de descubiertos de este último ejercicio del Recaudador D. Manuel Leira el 17 de Julio de 1873: en 1.º de Junio de 1874 presentó Fernandez Cancela la dimision de su cargo, que el Ayuntamiento resolvió no admitir mientras no rindiese cuenta y fuese conocido el estado de la recaudacion y la lista de contribuyentes morosos; previniéndole al propio tiempo que entre tanto no demorase la cobranza, bajo su responsabilidad, segun todo aparece en el informe emitido por la Alcaldía en 16 de Setiembre de 1876: conminado en 8 de Julio de 1874 por el Ayuntamiento para que dentro del plazo de tercer día entregase en caja el resto de la recaudacion, contestó que se ocupaba en instruir expedientes contra los morosos, suplicando que entre tanto se suspendiera todo procedimiento contra él: de nuevo fué requerido de pago en 31 de Diciembre, lo cual produjo su reclamacion de 10 de Enero de 1875, desestimada por el Ayuntamiento, y la presentacion de una lista de contribuyentes morosos con fecha 10 de Febrero:

En 24 de Diciembre del mismo año resolvió la Alcaldía proceder por la via de apremio contra Fernandez Cancela, y despues de varios incidentes, el Juzgado de primera instancia autorizó por fin la entrada en el domicilio del deudor, y como el mismo recurriese en 3 de Setiembre de 1876 á la Comision provincial, resolvió ésta: primero, que se suspendiese el procedimiento, mientras no se fijase la responsabilidad, previa liquidacion de cuentas: segundo, que estas fuesen examinadas por el Ayuntamiento y se notificase el fallo al cuentadante; y por último, que se previniese al Alcalde que en lo sucesivo se ajustase á las disposiciones vigentes, y que si el Recaudador no rindiese las cuentas en el plazo prefijado, se formasen de oficio: el Ayuntamiento acordó en 11 de Octubre de 1876 alzarse de esta providencia para ante el Gobernador, lo cual no consta en el expediente si tuvo ó no lugar, sólo aparece que presentada la cuenta por Fernandez Cancela en Enero de 1877, y pasada al Sindico, resolvió en 13 de Setiembre el Ayuntamiento que, si bien en la forma nada cabia objetar, no podia sin embargo ser aprobada, por cuanto la cobranza debió hacerse en el tiempo á que los impuestos se refieren, procediendo por lo tanto que Fernandez Cancela entregase la cantidad de que resultara en descubierto.

Apeló el interesado de este acuerdo para ante el Gobernador, alegando entre otras razones que al presentar su cuenta se dató de los recibos sin cobrar, de cuyo importe le hace responsable el Ayuntamiento, y que no obstante haber impetrado oportunamente el auxilio del Alcalde, Don Manuel Labin, éste tuvo empeño en abandonarle y hacerle aparecer como negligente.

Para resolver esta apelacion reclamó el Gobernador á la Alcaldía los expedientes de apremio, de los cuales resulta: que á consecuencia de haber manifestado el ejecutor D. José Julian Diaz que algunos deudores incluidos en la lista de descubiertos le presentaban recibos de sus cuotas ya satisfechas, y del parte dado con tal motivo por la Alcaldía al Juzgado, se instruyó causa criminal contra Fernandez Cancela, que terminó en 30 de Junio de 1876 por auto de sobreseimiento, y en vista de estos antecedentes, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, mandó en 30 de Setiembre de 1879 que el Ayuntamiento y asociados resolvieran respecto de la cuenta presentada por Fernandez Cancela lo que estimasen procedente. Así lo hicieron en 19 de Octubre siguiente, declarando responsable del descubierto al Ayuntamiento presidido por Labin, y habiendo apelado de este acuerdo los interesados, el Gobernador de la provincia, de conformidad con la Comision provincial, estimó revocarle y dejar subsistente el de 15 de Setiembre de 1877, por el cual se hacía responsable á

Fernandez Cancela. Fundóse principalmente para ello en que al aceptar aquel el cargo de Recaudador contrajo todas las obligaciones inherentes al mismo, y por consiguiente la de practicar respecto de los contribuyentes morosos las diligencias de apremio de primero y de segundo grado con arreglo á instruccion: que las relaciones que presentó en 23 de Febrero de 1875, en las cuales se comprendian los deudores de los tres años, fueron ya notoriamente retrasadas, á pesar de lo cual ni el Alcalde D. Manuel Labin ni el Juez municipal rehusaron prestarle el auxilio pedido: que la paralización de los procedimientos ejecutivos contra los morosos fué debida principalmente á la imposibilidad de hacer uso del expediente de apremio, por haberle pedido el Juzgado con motivo de la causa instruida contra Fernandez Cancela; que una vez terminada esta por auto de sobreseimiento, no consta que el interesado gestionase la continuacion del expediente de apremio: que por lo mismo no habia méritos para declarar responsable por morosidad y negligencia al ex-Alcalde D. Manuel Labin y Concejales que formaron la Corporacion presidida por aquel; y por último, que el acuerdo de que se apela, tomado por el Ayuntamiento en 19 de Octubre de 1879, no podia prevalecer, por cuanto revocaba otro de 13 de Setiembre de 1877, en que se declaraba responsable á Fernandez Cancela:

Contra la indicada providencia del Gobernador ha interpuesto el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno, alegando que desde el 13 de Febrero de 1875 en que presentó la relacion de deudores, estuvo paralizada en la Alcaldía hasta el 10 de Abril, que se pasó al Juzgado municipal, morosidad que con relacion al exponente dice éste que era sistemática en el Ayuntamiento, segun lo demuestran los decretos puestos á sus instancias de 10 de Enero y 30 de Diciembre de 1875, que á pesar de haber reclamado el Juzgado sólo un ejemplar ó una copia de las relaciones de deudores para unir á la causa, el Alcalde envió los originales, dando lugar con ello á que no pudieran seguirse los apremios, y denegando luego al Recaudador el auxilio de su autoridad.

Los antecedentes que la Seccion deja expuestos con la posible brevedad demuestran desde luego las irregularidades habidas en la recaudacion de arbitrios en el pueblo de Naron. Es de notar en primer lugar que para recaudar los atrasos procedentes de 1871 á 72 se dióse comision á Fernandez Cancela en 1.º de Abril de 1874, es decir, tres meses ántes de que con arreglo al art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 prescribiese por completo el derecho á exigir sus respectivas cuotas á los contribuyentes; sin que por otra parte haya en el expediente el menor indicio de haberse exigido la responsabilidad correspondiente al Recaudador de aquella época D. Manuel Leira. Llama asimismo la atencion que para la cobranza del repartimiento de 1872 á 73 fuese nombrado el mismo Fernandez Cancela el 22 de Mayo de 1873, y para el de 1873 á 74 el 24 de Marzo de 1874, ó sea poco ántes de que terminasen los respectivos años económicos dentro de los cuales habia de realizar la recaudacion que se le encargaba, con lo cual dicho se está que mal podian tener debida observancia los plazos y reglas prescritas en la instruccion citada, completamente desatendida, así por parte de los Ayuntamientos que han funcionado en dichas épocas, como tambien del Recaudador encargado de hacer efectivos los impuestos.

El art. 78 de la instruccion de 1869, al tratar del procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos, hace referencia á los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, el cual señala como uno de los casos en que aquel debe tener lugar contra el Ayuntamiento cuando por culpa del mismo no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados; y como esto es precisamente lo que ha ocurrido en el presente caso, y como por otra parte el art. 146 de la ley de 20 de Agosto de 1870 establece que la recaudacion y administracion está á cargo de los Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, y el 171 declara que incurren en responsabilidad por negligencia ú omision probada de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, no cabe duda en vista de tales disposiciones que los Ayuntamientos que han funcionado en la época citada se hallan comprendidos en tal responsabilidad, puesto que, por su causa dejó de hacerse oportunamente la recaudacion y se dió lugar á un descubierto que por no poderse ya hacer efectivo de los contribuyentes, mediante la prescripcion establecida en el artículo 13 de la instruccion citada, debe pesar sobre los causantes de él, con tanta mayor razon cuanto que el artículo 130 de la ley Municipal establece que el Ayuntamiento es en todo caso responsable ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada. Y que ésta existe se halla completamente demostrado no sólo por el grande atraso con que se empezaron á recaudar los repartimientos correspondientes á años anteriores, sino tambien porque desde que Fernandez Cancela fué nombrado no consta se le exigiese en ningun tiempo las relaciones de contribuyentes

morosos para proceder contra ellos en la forma establecida en la ley, dejando trascurrir por completo el año económico de 1873 á 74, último de la recaudacion encargada al mismo, para luego exigirle ejecutivamente el reintegro de las cantidades dejadas de recaudar, y esto de un modo tan irregular, que con harto fundamento dió lugar á que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, dejase sin efecto tal procedimiento, y ordenase la previa presentacion de las cuentas de recaudacion.

Mas no fueron solamente los Ayuntamientos quienes faltaron á las disposiciones legales, sino tambien el Recaudador, puesto que periódicamente debia entregar en Depositaria las sumas recaudadas y acreditar documental-mente estar siguiendo procedimiento contra los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas (art. 50); y lejos de hallarse acreditado que oportunamente presentase las listas de los morosos, revela por el contrario el expediente una morosidad indisculpable por parte del Recaudador, así respecto á la formacion periódica de relaciones de morosos para emplear contra ellos sucesivamente el apremio de primero y segundo grado, como tambien por lo que hace á la rendicion de cuentas, que á pesar de repetidas comunicaciones no llegó á entregar hasta Diciembre de 1876.

Se ve, pues, que el Recaudador y los Ayuntamientos que han funcionado en las épocas expresadas son los causantes del descubierto, y en este concepto la Seccion juzga imprecendente la providencia del Gobernador, en cuanto sólo declaró responsable á Fernandez Cancela, haciendo caso omiso en los fundamentos de su resolucion de las obligaciones que segun la ley debió el Ayuntamiento cumplir. Por lo demás, ni el haber aceptado el Recaudador el cargo, y con él los deberes inherentes al mismo, eximen al Ayuntamiento de la responsabilidad en que por su parte incurrió, ni la formacion de causa á Fernandez Cancela era motivo para detener los procedimientos contra los contribuyentes que no justificaran tener satisfechas sus cuotas, ni cabe finalmente sostener que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento el 13 de Setiembre de 1877, que exigia la responsabilidad á Fernandez Cancela, haya de prevalecer sobre el de 19 de Octubre de 1879, que la hace extensiva á los Concejales, puesto que el primer acuerdo fué objeto de apelacion y dejado sin efecto por providencia del Gobernador de 30 de Setiembre de 1879. Así, pues, considerando la Seccion que los repartimientos de que se trata no se hicieron, ó cuando ménos no se cobraron en tiempo oportuno por no haber nombrado el Ayuntamiento Recaudador hasta una época próxima á la terminacion de los ejercicios á que correspondian, y que el designado para desempeñar aquel cargo incurrió tambien en morosidad y negligencia, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, en cuanto sólo declaró responsable á Fernandez Cancela.

2.º Que de los descubiertos habidos en la recaudacion en cada uno de los ejercicios de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74 deben responder los Concejales que en ellos respectivamente funcionaron, juntamente con el citado Recaudador.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mera, D. Vicente Becerro y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Naron contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, que los condenó al pago de cierta cantidad por descubiertos del arrendatario de consumos.

Resulta que en sesion de 24 de Octubre de 1871, y con sujecion al pliego que sirvió de base para el arriendo de dicho arbitrio, quedó adjudicado el remate á favor de Don Manuel Suarez por los años de 1871 á 74, en precio de 4.875 pesetas en cada uno de dichos tres años, con la rebaja correspondiente al tiempo que iba trascurrido del primero, y con un recargo de 5 por 100 por falta de pago en los plazos estipulados, sin que en la escritura aparezca responsable solidariamente ningun fiador.

Con motivo de la demora del rematante en el cumplimiento de sus compromisos, el Ayuntamiento instruyó procedimientos ejecutivos en 1876, los cuales terminaron con la venta de una finca de Suarez, que fué adjudicada en licitacion pública á D. Marcelino Martinez en precio de 8.383 pesetas 34 céntimos, cuya cantidad no quiso éste entregar, porque dicha finca estaba hipotecada desde 19 de

Febrero de 1872 al pago de 10.000 pesetas á favor de Doña Carolina Vez y Ulloa, segun certificacion expedida por el Registrador de la propiedad; y como resultase que el poseedor Suarez no tenia ninguna otra clase de bienes, el Ayuntamiento declaró insolvente á aquel, y subsidiariamente responsables á los Concejales que compusieron la Corporacion desde 1871 á 1874 al pago de 3.763'98 pesetas que resultaban á favor de los fondos por el resto para el completo del arriendo y por el aumento estipulado para el caso de falta de pago en los plazos pactados.

Los Concejales interesados apelaron de este acuerdo para ante el Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, estimó confirmarlo en 20 de Enero, fundado: primero, en que la escritura de garantía no contenia fladores de ninguna clase, y por lo tanto, declarado insolvente el rematante, tienen que responder de la parte que le corresponda los Concejales que lo aprobaron en la sesion de 30 de Octubre de 1871; y segundo, en que los Concejales de los años siguientes, ó sean de 1872 á 73, y 1873 á 74 incurrieron en responsabilidad por negligencia y omision probada en la recaudacion de fondos.

Contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno D. Pedro y D. Antonio Saavedra, D. Juan Delago, D. Lorenzo Fernandez, D. Manuel Borreiro, D. Antonio Mera y D. Vicente Beceyro, Concejales que fueron de 1873 á 1874, solicitando se les declare irresponsables por las razones que alegan, las cuales en sentir de la Seccion son insuficientes para destruir los fundamentos legales en que se apoya la resolucion impugnada.

El art. 158 de la ley Municipal establece que los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omision probada, y sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; y como del expediente resulta que hasta 1876 no se instruyó procedimiento alguno contra el Recaudador Suarez para obligarle á entregar las cantidades á que estaba obligado, no cabe duda de que los Concejales reclamantes se hallan comprendidos en la referida disposicion legal por su descuido ó morosidad. Y no cabe decir, como aquellos lo hacen, que en la sesion de 30 de Agosto de 1873 acordaron que el arrendatario Suarez entregase en la Caja municipal lo que adeudaba hasta fin de aquel mes, ni tampoco que la falta de cumplimiento de este acuerdo sea imputable sólo al Alcalde, porque una vez establecido en el art. 154 de la ley que la recaudacion y administracion de los fondos está á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes, no bastaba que poco tiempo despues de entrar en ejercicio los Concejales recurrentes tomasen el acuerdo referido, sino que era preciso que en todo tiempo cuidasen de activar la recaudacion y enterarse de su estado, con tanta mayor razon, cuanto que á tenor del art. 155 habia de hacer mensualmente la distribucion ó inversion de fondos, y no consta que en todo el tiempo que desempeñaron el cargo de Concejales volvieran á emplear medida ni procedimiento alguno para impedir el descubierto que á su época corresponde.

No es más fundada la razon que los reclamantes alegan de no haber sido ellos, sino los Concejales y el Alcalde de 1874, quienes relevaron al Recaudador de la obligacion de prestar fianza, puesto que este hecho en nada afectaria á los de los años siguientes, si estos últimos hubieran cuidado de cumplir los preceptos de la ley, dado que con apremiar en su respectiva época al Recaudador, é instruir contra el mismo los procedimientos correspondientes, su insolvencia hubiera recaido sólo sobre los que le nombraron, en vez de pesar ahora tambien sobre los Concejales de los años siguientes, que no sólo consintieron y aceptaron el hecho de haber un Recaudador sin fianza, sino que con su descuido y negligencia no impidieron el descubierto habido en su época, ni declinaron su responsabilidad, como hubiera sucedido, si constase que durante su administracion se hubiesen instruido procedimientos contra el Recaudador.

Así, pues, no siendo de estimar las razones expuestas por los interesados, y no adoleciendo de infraccion legal la providencia dictada por el Gobernador, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del adjunto expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del donativo de 168 volúmenes y folletos hecho á la Biblioteca de

esa Universidad por el Catedrático de la Facultad de Derecho D. Fermin Canella y Secades, ha dispuesto S. M. que se den las gracias al donante, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este rasgo de desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En la cuenta de gastos públicos de la provincia de Granada, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1870-71, ampliacion de 1869-70, ha recaido con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado la providencia siguiente: «Visto que D. Juan Galinsoga, Administrador que fué de las Salinas de Loja; D. Miguel Elias, Interventor de la Administracion económica de la provincia de Granada; D. Francisco Mouroy; D. Nicolás Moreillo, y D. Manuel de las Quintas, Oficiales de dicha Intervencion, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger los pliegos de reparos formulados en esta cuenta de gastos públicos de la provincia de Granada, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1870 á 71, ampliacion de 1869-70, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID de los dias 9, 13 y 14 de Marzo del año 1878;

Se dan por contestados los reparos ofrecidos en el exámen de la citada cuenta; se declara en rebeldia á los referidos interesados, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior de este Tribunal; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario.

Madrid 5 de Enero de 1881.—V. B.—Martinez.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por Real orden de 4 del corriente mes se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras de distribucion de aguas en el interior del Palacio de Justicia, presupuestas en 8.036 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de 500.000 pesetas concedido para obras de dicho Palacio por Real decreto de 28 de Marzo de 1871, declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872; y que en la Secretaría de gobierno de este Tribunal Supremo se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas hasta el dia 12 del mes de Febrero próximo, en cuyo dia tendrá lugar la subasta, con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y precisa asistencia de un Notario público, que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicacion que proceda.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno, L. Ramos.

MINISTERIO DE MARINA.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el suministro de materiales de hierro en los Arsenales de la Peninsula, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; debiendo celebrarse el referido acto el dia 5 de Febrero próximo, á la una de la tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio.

Madrid 12 de Enero de 1881.—DURÁN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de materiales de hierro para construir en los Arsenales de la Peninsula.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los materiales de hierro objeto de este contrato se componen de 703 toneladas de plancha, 470 de hierros de ángulo y 64 de plancha de nervio, de las cuales habrá que entregar 436 toneladas de plancha, 300 de hierro de ángulo y 43 de plancha de nervio en el Arsenal de Ferrol; 218 toneladas de plancha, 149 de hierro de ángulo y 21 de plancha de nervio en el de Cartagena; y 52 de plancha y 21 de hierro de ángulo en el de Cádiz.

2.ª Todos los materiales que entregue el contratista serán de fabricacion nacional, y para justificar su procedencia, llevarán las marcas de fábrica perfectamente inteligibles.

3.ª Las dimensiones de los materiales serán iguales á las expresadas en las especificaciones que se encuentran de manifiesto en este Ministerio: en los anchos de las planchas y en los largos de los hierros de ángulo se permitirán tolerancias por exceso, siempre que éste no sea mayor del 3 por 100.

Las planchas de aforro deberán tener en una de sus caras las marcas que expresen la hilada y sitio de ésta que deban ocupar.

4.ª Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra; su grueso ha de ser uniforme, y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, vejigas, ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de verse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán las planchas por uno de sus extremos, y golpeando con un martillo pequeño habrá de producir en toda su extension un sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produce en algun punto. Si existiesen dudas, se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos colocándola horizontalmente; se cubrirá con una capa delgada de arena fina, y

se golpeará ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo, y si hubiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha será desechada.

El exámen de todas estas condiciones se practicará en todas las planchas.

5.ª Las planchas, cualquiera que sea su espesor, se podrán doblar en caliente al color naranja hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando el doblez se haga en sentido paralelo á la direccion del laminador, y de 90 cuando sea perpendicular á la direccion del laminado.

Las planchas tambien, segun sus espesores y la direccion de la dobladura con respecto al laminado, han de admitir en frio, sin que presenten señales de fractura, los ángulos siguientes formados por sus dos ramas:

Paralelamente al laminado.

Las de 25 á 23'3 milímetros de grueso.....	465*
Las de 22 á 20'5 id. id.....	460
Las de 19 á 17 id. id.....	435
Las de 15'5 á 12'5 id. id.....	445
Las de 11 á 9 id. id.....	430
Las de 7'5 á 6 id. id.....	440
Las de 4'5 é inferiores.....	30

Perpendicularmente al laminado.

Las de 25 á 20'5 milímetros de grueso.....	475
Las de 19 á 17 id. id.....	470
Las de 15'5 á 12'5 id. id.....	465
Las de 11 á 9 id. id.....	460
Las de 7'5 á 6 id. id.....	450
Las de 4'5 é inferiores.....	440

La prueba de doblado se verificará colocando horizontalmente las planchas sobre una mesa de fundicion que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo cuyo radio será de 12 milímetros. La parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de 7 á 15 centímetros y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias, y para cerciorarse de la calidad del hierro, perfeccion del laminado y perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos sentidos, abriéndose taladros cuyo diámetro sea de dos veces el espesor en las planchas de 7 á 10 milímetros, y vez y media de este grueso para arriba.

El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarán tiras, tanto en sentido de la direccion del laminado como en sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha. En estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraido por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha que denoten una falta de soldadura.

6.ª Las planchas se someterán á pruebas de tenacidad en la prensa hidráulica, debiendo resistir á razon de 3.460 kilogramos por cada centímetro cuadrado en sentido del laminado, y 2.830 en sentido perpendicular al laminado.

Para las pruebas á que se refieren esta condicion y la anterior, se elegirá una plancha por cada 50 ó fraccion de 50 que compongan la entrega; siendo admitido ó desechado el lote si resulta admisible ó inadmisibile la plancha que lo represente.

7.ª Las planchas de nervio satisfarán á las mismas condiciones que las ordinarias, excepto la del doblado.

8.ª Los hierros de ángulo podrán tener las secciones de lados iguales ó desiguales, no ofrecerán grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto que acuse mala calidad del material ó imperfeccion del laminado. Los cantos han de serfectos y limpios. Este exámen se verificará en todos los hierros de ángulo.

9.ª Las pruebas en caliente de los hierros de ángulo se llevarán á cabo tomando de una barra trozos de unos 30 centímetros de largo, caldeados al color naranja. En uno de los trozos se aplicarán una sobre otra las dos ramas hasta que se toquen en sus bordes. En otro se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano; con este mismo trozo ú otro que hubiese sido llevado á esta misma forma se doblarán las dos extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hácia el interior sobre el resto del aneho del pedazo. A otro pedazo se le dará, volteando los cantos de las ramas y abriendo un poco el ángulo, la forma de corazon. En otro pedazo, previamente aplanado, se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas. Por último, se unirán á cald dos pedazos, quedando perfectamente soldados. Se practicarán además las pruebas del punzonado y cortado que se han establecido para las planchas.

10. Los hierros de ángulo se someterán á pruebas de tenacidad, debiendo resistir en sentido del laminado un esfuerzo de 3.460 kilogramos por centímetro cuadrado.

Para las pruebas á que se refiere esta condicion y la anterior se elegirá una barra de cada 50 ó fraccion de 50 que componga la entrega, siendo admitido ó desechado el lote, segun que resulte admisible ó inadmisibile la barra que lo represente.

11. El contratista empezará á suministrar materiales á los 60 dias de firmada la escritura del contrato, y los entregará en los respectivos Arsenales por el orden enumerado en las especificaciones, debiendo completar la entrega de la totalidad ántes del 30 de Junio del presente año.

Las cantidades de material que tendrá que entregar á los 60 dias, serán: 45 toneladas en el Arsenal de Ferrol, 23 en el de Cartagena y 6 en el de Cádiz.

12. Los precios tipos que se señalan para cada 100 kilogramos del material de esta contrata, son:

Para las planchas.....	48'47 pesetas.
Para los hierros de ángulo.....	44'83
Para las planchas de nervio.....	46'65

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13. El suministro de que se trata se divide, con objeto de facilitar la contratacion, en los tres lotes siguientes:

	Pesetas.
<i>Primer lote.</i>	
<i>Para el Arsenal de Ferrol.</i>	
436 toneladas de plancha, á 48'47 pesetas los 100 kilogramos.....	211.329'20
300 id. de hierro de ángulo, á 44'83 pesetas los 100 id.....	134.490
43 id. de plancha de nervio, á 46'65 pesetas los 100 id.....	20.059'50
	365.878'70

	Pesetas.
<i>Segundo lote.</i>	
Para el Arsenal de Cartagena.	
218 toneladas de plancha, á 48'47 pesetas los 100 kilogramos.....	105.664'60
149 id. de hierro de ángulo, á 44'83 pesetas los 100 id.....	66.796'70
21 id. de plancha de nervio, á 45'95 pesetas los 100 id.....	9.796'50
	182.257'80
<i>Tercer lote.</i>	
Para el Arsenal de la Carraca.	
32 toneladas de plancha, á 48'47 pesetas los 100 kilogramos.....	25.204'40
21 id. de hierro de ángulo, á 44'83 pesetas los 100 id.....	9.414'30
	34.618'70

14. La subasta tendrá lugar ante la Junta que se designe, en este Ministerio, en el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

15. Las proposiciones para la subasta podrán referirse á uno, á dos, ó á los tres lotes de que consta el suministro, y se presentarán redactadas con arreglo al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados ante la Junta indicada. Esta hará la adjudicación provisional por lotes, conforme á las proposiciones admitidas que ofrezcan precios más ventajosos á la Hacienda; en el concepto de que los licitadores se obligan á aceptar la adjudicación de uno ó dos lotes que se les haga, aunque sea mayor el número de los que su proposición abraza.

Si respecto de cualquier lote resultasen proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas; entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los licitadores se negasen á mejorar sus proposiciones.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, si la hubiese, habrán de expresarse en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

16. Para tomar parte en la subasta se requiere tener la aptitud legal, y presentar al mismo tiempo que la proposición y fuera del pliego que la contenga, documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote.....	12.000 pesetas.
Para el segundo lote.....	6.000
Para el tercer lote.....	4.200

17. Como fianza para responder del cumplimiento del contrato se depositarán en la propia forma que establece la condición anterior las cantidades que á continuación se expresan:

Para el primer lote.....	30.000 pesetas.
Para el segundo lote.....	15.000
Para el tercer lote.....	3.000

La fianza no se devolverá al contratista hasta que haya sido declarado solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine su servicio.

18. El contratista se obliga á reponer también antes del 30 de Junio próximo el material que se desechó al ser reconocido, el cual tendrá que ser retirado del Arsenal en el plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento; pues de no hacerlo así procederá la Administración á venderlo, y deduciendo una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, entregará el resto al contratista.

19. Si el contratista no entregase en los 60 días siguientes al en que otorgue la escritura las cantidades de material que se exigen en dicho plazo por la condición 14, sufrirá la multa del 2 por 100 del importe de aquellas cantidades al precio de adjudicación por cada día que demore su total entrega; y si el retraso excediese de 15 días, se rescindirá el contrato del lote ó lotes respectivos, con pérdida de la fianza y subsistencia de las anteriores multas.

20. Si en el citado día 30 de Junio no hubiese entregado el contratista la totalidad del material que tenga á su cargo, incluso el necesario para reponer las piezas que se desechen en los reconocimientos, se rescindirá desde luego el contrato del lote ó lotes cuya entrega no esté terminada, adjudicándose á favor de la Hacienda la fianza correspondiente á los mismos, sin que la Marina quede obligada á recibir material alguno bajo ningún concepto por cuenta de este contrato después de espirar el plazo que se establece para su ejecución.

21. Dentro de los 15 días sucesivos á la fecha de cada entrega, se expedirá libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de la capital del Departamento en que aquella se hubiese efectuado, ó bien contra la Caja de la Administración económica de la provincia donde este radique, ó sobre la de cualquiera otra provincia de la comprensión del mismo Departamento donde exista Ordenación de pagos de Marina, según designe el interesado al escribir su compromiso.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto origine este servicio hasta la presentación del material en el lugar que se le señale dentro del Arsenal de su destino.

23. También serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los de publicación de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresión de 25 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

24. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

25. Además de las condiciones expresadas regirán para

este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.
Madrid 12 de Enero de 1881.—Durán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre, ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., para contratar materiales de hierro necesarios en los Arsenales de la Península, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) (ó á los lotes (tal y cual), ó á los tres lotes de que se compone), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote (tal), tantas en el (cual) etc., expresado todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Cádiz:

«Por fuerzas de esta división se ha aprehendido hoy en un depósito de los arrecifes de la farola de San Sebastian 92 fardos de tabaco.»

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Siete noche ayer apresó escampavía Gallardo un falucho en Punta Negra cargado. Al parecer seis bultos tabaco.»

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 18 de Junio de 1878, con los números 126.212 de entrada y 30.142 de registro, del concepto de necesario, por valor de 67.500 pesetas en renta perpetua interior, impuestas por D. Gil Derteano para garantir D. Manuel Roman Regalado el destino de Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, toda vez que el importe de aquel está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 8 de Enero de 1881.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Huesca para rifar con carácter de Beneficencia, y con sujeción á la Lotería Nacional, dos reses de cerda, cuyos productos deberán aplicarse al sostenimiento de la Casa-Amparo de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Tudela, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de Beneficencia, y con sujeción á la Lotería Nacional, una res de cerda, cuyos productos deberán aplicarse al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Juan Madrigal y Márcos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Manzanares 7 meses y 9 días; Promotor fiscal de ascenso de Almansa 10 días; Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Madrid 11 meses y 5 días; Oficial segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 4 años, 4 meses y 4 días; Oficial de primera clase de la misma Asesoría 4 meses y 11 días; Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Madrid 11 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Asesoría general de Hacienda un mes y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 7 meses y un día; Auxiliar de la clase de primeros de la misma Secretaría 8 meses y 25 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Narciso Irijoa y Bermudez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina del distrito de Arés 4 años y 14 días; Indivíduo de la Junta de caminos de Puente deume, no se le abona este servicio; Juez de primera instancia de ascenso de Vivero 6 meses y 23 días; Registrador de la propiedad de Puente deume 13 años, 2 meses y 13 días, y se le abonan 7 meses y 22 días por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de Puente deume, por razon de carrera 8 años.

D. Salvador Robinas y Veraguas, clasificado en concepto de

jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos como cesante 30 años, 6 años y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 5 años, 3 meses y 11 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Cobo y Mérida, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Abril de 1870 le fueron reconocidos como cesante 14 años, 9 meses y 4 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Gregorio Redondo y Marqués, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 2 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 12 de Enero de 1876.

D. Cayetano Dominguez Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 14 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 2 meses y 18 días; Celador de policia de Sevilla 7 meses; Torrero de primera clase de Telégrafos 2 meses y 16 días; Salvaguardia de Madrid 2 años, un mes y 6 días; Oficial de vigilancia de esta Corte un año y 3 días; Oficial de vigilancia de la Subinspeccion de la estacion del ferro-carril del Norte de Madrid 14 días, y Subinspector é Inspector de vigilancia y de Orden público de esta Corte 7 años, 3 meses y 22 días.

D. Francisco Helzel y Piélagos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años, 11 meses y 23 días; dependiente de los Derechos de puertas de Barcelona un año, 10 meses y 13 días; cabo de la Visita de los Derechos de puertas de Cuenca 10 meses y 11 días; Celador de Vigilancia de esta Corte un año, 5 meses y 11 días; Celador de Vigilancia de Sevilla 2 meses y 9 días, é Inspector de segunda y tercera clase de Orden público de Sevilla 3 años, 6 meses y 25 días.

D. Rafael Muñoz y Mir, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 375 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por esta Junta en sesion de 3 de Octubre de 1878, y por reunir 18 años, 11 meses y 23 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesion, únicos que le son de abono, toda vez que no pueden reconocérsele los que ha prestado posteriormente como Jefe administrativo de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de Leon y de Salamanca por no reunir las condiciones que previene el artículo 6.º, regla 1.ª, del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Narciso Gonzalez Santillan, rehabilitado en el goce de haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 6 de octubre de 1869 y por reunir 24 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 21 años, 9 meses y 15 días; cabo de la visita de los Derechos de puertas de Granada 4 meses y 21 días; Oficial primero de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y pecuaria de la provincia de Valencia un año, 10 meses y 15 días, y Oficial de primera clase del Negociado de Contribuciones de la Administración económica de dicha provincia 3 meses.

D. José Mena y Carbajosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y cuyo haber deberán percibir sus legítimos herederos desde el día 30 de Enero de 1874, ó sean 5 años anteriores á la fecha de la primera reclamacion producida por su viuda Doña Saturnina del Puerto, hasta 23 de Abril de 1878, en que falleció dicho interesado. Se le reconocen 15 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Segovia 2 días; Escribiente de la Administración de Rentas y de la de Contribuciones directas de Segovia, no se le abonan estos servicios; Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia 3 años, 2 meses y 23 días; Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda pública de Cáceres 41 años y 17 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, segundo de la Contaduría de Cáceres 7 meses y 27 días, y Oficial de cuarta clase de la Administración económica de la misma provincia 4 meses y 10 días.

D. Francisco Gonzalez Vega, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y cuyo haber deberán percibir sus legítimos herederos desde el día 20 de Mayo de 1870, ó sean cinco años anteriores á la fecha de la primera reclamacion de dicho causante, hasta 12 de Enero del corriente año de 1880, en que ocurrió el fallecimiento del mismo. Se le reconocen 23 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: cabo interino, dependiente del Resguardo de caballería y sargento de caballería del Cuerpo de Carabineros de Cádiz, no se le abonan estos servicios; Terenciano de Tabacos de Sanlúcar de Barrameda 7 años, 6 meses y 19 días; Dependiente y cabo de fantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Cádiz, y Comandante del Resguardo de las Salinas de Sanlúcar de Barrameda, tampoco se le abonan estos servicios; Aventajado y cabo del Resguardo de sales de la provincia de Cádiz 2 años, 11 meses y 21 días; Patron del resguardo marítimo de Cádiz 4 años, 2 meses y 7 días; Fiel de los derechos de consumos de Jerez de la Frontera 6 meses y 24 días; Patron Aventajado del Resguardo especial marítimo de sales de la provincia de Cádiz 8 meses y 16 días; cabo de caballería del mismo Resguardo 3 meses; segundo Comandante del Resguardo especial de sales de dicha provincia 2 años, 2 meses y un día, y Administrador Guarda-Almacén de las Salinas de Sanlúcar de Barrameda 5 años y 6 meses.

D. Nicolás Fatigati, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como jubilado, por no reunir el mínimum de 20 años de servicios que al efecto exige la disposición 26 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 43 años, 5 meses y 13 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 10 meses y 16 días; Celador de Telégrafos 2 años, 4 meses y 10 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 10 años, 2 meses y 19 días, y Celador y Ordenanza de Telégrafos, no se le abonan estos servicios por haberlos prestado después de haber sido jubilado.

D. Cirilo García Lopez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 18 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente supernumerario de la Secretaría general de Archivos y de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, no se le abonan estos servicios; Secretario de dicha Fiscalía 16 años, 6 meses y 9 días, y Abogado fiscal

quinto y cuarto del referido Tribunal Supremo un año, 5 meses y 28 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Moreno y Barranco, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 13 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 7 meses y 2 días; Comisario de policía de Fernando Póo 6 años, 7 meses y 5 días, y con licencia en la Península 4 meses.

D. Luis Igualada y Gordillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 25 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 26 años, 5 meses y 3 días, y en virtud de lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 25 de Octubre último, se le abonaron 3 meses y 8 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Oficial segundo, Tenedor de libros de la Contaduría de Hacienda de la isla de Cuba por nombramiento del Comisario Régio.

D. Juan Casablanca y Figueroa, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que le fué asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Julio de 1876, y por reunir 31 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Abril de 1880 le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 20 días, y se le abona un año que se le reconoció de menos como Colector de Rentas y Aduanas de Baracoa.

D. Olegario Andrade y Muñiz, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 30 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Orense 2 años y 11 meses; Oficial cuarto y tercero de la Sección de Contabilidad de la provincia de Cádiz 10 meses y 5 días; Oficial quinto y cuarto de la Contabilidad de Hacienda pública de la Coruña 4 años, 7 meses y 3 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de León un año, 10 meses y 12 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Madrid 4 meses y 21 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales de Sevilla 9 meses y 25 días; Administrador de Bienes nacionales de Cáceres y de Salamanca 6 años, 3 meses y 13 días; Administrador de Hacienda pública de Salamanca y de Alicante 4 años, 4 meses y 5 días; Jefe de la Administración económica de Madrid un año, 4 meses y 17 días; Jefe de la Administración económica de la isla de Puerto-Rico 10 meses y 17 días; Inspector general de Hacienda de dicha isla 3 años, 9 meses y 14 días; Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda de Filipinas un año, 3 meses y 16 días, e Intendente general de las mismas Islas un año, un mes y 26 días.

D. Eduardo Fontan y Marcó del Pont, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por no reunir el minimum de años de servicios, y ser su base de carrera posterior a la publicación en Ultramar del Real decreto de 25 de Octubre de 1849. Se le reconocen 9 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite, en Filipinas, un año, 2 meses y 25 días; Oficial cuarto segundo de la Dirección general de Colecciones de Tabacos de Filipinas 2 años y 11 meses; Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de Luzon un año, 7 meses y 27 días; Alcalde mayor, de entrada, de Jaro 3 años, 4 meses y 27 días; Alcalde mayor, de ascenso, de Camarines Norte 9 meses y 8 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Emilia Ruiz Preciado, viuda de D. Ricardo Puente y Brañas, Oficial segundo que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Pilar, Doña María Joaquina, Doña Dolores y Doña Elvira Rapela y Pizarro, huérfanas de D. Diego, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Lérida. Se les declara en juicio de revisión con derecho a continuar en el goce de la pensión íntegra de 875 pesetas anuales que les fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 19 de Mayo de 1853.

Doña Serapia Salarrullana, viuda de D. Francisco Angás, Promotor fiscal que fué de ascenso de Barbastro. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Candelas Sánchez Blanco y Herranz, viuda de Don Luis Justo Villanueva, Catedrático que fué de la Escuela Industrial de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Campuzano y Herrera, huérfana de D. Manuel Felipe, Interventor que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de los Dolores en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Requena y Ferrer, viuda de D. Vicente Gayarre y Aguilar, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública, con destino a la Administración económica de Almería. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Sinforsosa Alvarez Diaz, viuda de D. Gabriel Santiso, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública, con destino a la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Cármen Martínez Gárate, viuda de D. Manuel Carnero y Aparicio, Portero mayor primero que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Joaquina Rodríguez Armendariz, huérfana de D. Pedro, Oficial cuarto que fué de la Administración de Correos de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Antonia Pego e hijos de esta D. Adolfo y D. Marcial.

Doña Juana Subiates y Villaseca, huérfana de D. Alejandro, Oficial que fué de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización. Se le declara con derecho a la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Romana Gonzalez Givica y Jimenez, viuda de D. José García Carmona, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa de la Dehesa y Martell, huérfana de D. Evaristo, Magistrado que fué de la Audiencia de Extremadura. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales en lugar de la de Monte-pío de Ministerios de 1.250 que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 12 de Febrero de 1864.

D. Manuel, D. José, D. Juan, Doña Micaela, Doña María de la Concepción y Doña Ana Cabanillas y Arrazola, huérfanos de D. Rafael, segundo Jefe que fué de la Dirección general del Tesoro. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Vicenta Roby y Pedrosa, viuda de D. José María Ruiz María, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales en vez de la temporal de 200 que se le concedió por esta Junta en sesión de 28 de Setiembre de 1873.

Doña María Magdalena Mijoler y Puerta, huérfana de Don Indalecio, Registrador que fué de la propiedad del partido de Alhama, Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Salvador y Gamboa, huérfana de Don Felipe, Tenedor de libros que fué de la Contaduría general de la Deuda pública. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Isabel.

Doña Clotilde Dominguez, huérfana de D. Florentino, Sub-inspector que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y temporal del Tesoro de 200 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Adela, por acuerdo de esta Junta de 6 de Diciembre de 1879.

Doña Luisa Alaiz y Soto, viuda de D. Mariano Miguel y Corral, Registrador que fué de la propiedad de Sahagun. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales.

Doña Mariana Ortiz y Soler, viuda de D. José Espinosa y Guerrero, Registrador que fué de la propiedad del partido de Baza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

(Se concluirá.)

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversión de 194.844 pesetas 17 céntimos, a que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles, hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo a la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas a favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, a la una y media de la tarde, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará a tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana a dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta a que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, de once a cuatro de la tarde, y el día 20, de once a doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan a cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el onpon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse esta, a fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas

minales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo portador se expresa a continuación, al cambio de pesetas y .. céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, a la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 730.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, mas 139.098 pesetas 27 céntimos por recaudación obtenida en el mes de Noviembre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 909.098 pesetas 27 céntimos.

La expresada subasta se verificará a tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta a que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, expresados en la regla 1.ª, desde las once de la mañana a cuatro de la tarde, y el día 20, de once a doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio a la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, a no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los indicados depósitos.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse esta, a fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras a ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Novelda á Torrevieja, sección de este punto á Almoradí, en la provincia de Alicante, por su presupuesto de contrata, importante 630.078'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 5 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 6.º de la sección de Almazán á Ariza, en la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 120.630'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 31 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual — Pesetas.
La Capilla, con Arancel de 1'5 miriámetros.	616

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 108 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1871; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Capilla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puente de Lantín á Almendralejo, provincia de Badajoz.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 31 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual — Pesetas.
Solana, con Arancel de 2'5 miriámetros	936

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 156 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Manila, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dicha provincia; y debiéndose proveer en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto dicho concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia; el desempeño del cargo de Médicos forenses; la inspección de todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de subdelegado; la redacción de una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello 41.º con el fin de que, confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo, que firmarán al margen de su instancia.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, Joaquín Maldonado.

El Gobernador general de la isla de Cuba concedió con fecha 10 de Diciembre último Real cédula de privilegio por cinco años á D. Pedro Guichard para un procedimiento para el curtido de pieles, de que es inventor.

Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, Joaquín Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido anulada por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas la subasta de acopios de conservación para varias carreteras de esta provincia, que tuvo lugar el 30 de Noviembre último, he señalado el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, para la adjudicación de mencionados acopios, destinándose la primera media hora para la admisión de pliegos, según determina en el art. 7.º de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

El acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 en este Gobierno civil, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las carreteras y trozos en que se han de hacer los acopios se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto que debe de constituirse para optar á la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Cáceres 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Victoriano Fabra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en el Boletín de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios para la conservación de la parte de carretera de (la que sea), comprendida en esta provincia, y en su trozo (primero, segundo, etc.), que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (la que sea, escrita en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

De Cáceres á Portugal.—Desde el kilómetro 81 al 91.—Presupuesto: 3.631 pesetas 25 céntimos.

Idem de Trujillo á Cáceres.—Desde el kilómetro 1 al 47.—Presupuesto: 6.467 pesetas 71 céntimos.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Desde el kilómetro 84 al 208.—Presupuesto: 21.404 pesetas 5 céntimos.

Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Desde el kilómetro 14 al 45.—Presupuesto: 20.138 pesetas 3 céntimos.

Idem de Madrid á Portugal por Badajoz.—Desde el kilómetro 168 al 256.—Presupuesto: 11.501 pesetas 61 céntimos.

Idem de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 24.—Presupuesto: 12.554 pesetas 55 céntimos.

Idem de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 41.—Presupuesto: 7.468 pesetas 66 céntimos.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Impuestos.—Cédulas.

Terminando el día 15 de Enero actual el plazo fijado por Real orden de 13 de Octubre último para la expedición de cédulas personales sin recargo, esta Administración económica pone en conocimiento del público, que además del despacho central establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, puede acudir para proveerse de dicho documento á los domicilios de los recaudadores investigadores nombrados para los distritos de esta capital que se expresan á continuación:

Palacio.—D. Eugenio Corella, calle del Viento, núm. 3 cuarto bajo.

Universidad.—Barrios: Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Rubio; D. José López Muñoz, calle de Isabel la Católica, número 10, cuarto bajo.

Universidad.—Barrios: Pozas, Colon, Corredera, Daoiz; Dos de Mayo; D. Alejandro Hernandez, calle de las Minas, núm. 21, cuarto bajo.

Hospicio.—D. Manuel Fraga, calle de Santa Brígida, número 15, cuarto segundo.

Buenavista.—D. Hermenegildo Perez, calle de Gravina, número 5, cuarto bajo.

Congreso.—D. Luciano Cuevas, travesía de Peligros, número 4, cuarto principal.

Hospital.—D. Leonardo Arellano, calle de la Esperancilla, número 10, cuarto bajo.

Inclusa.—D. Aniceto Fernandez, calle de Jesús y María, número 27, estanco.

Centro.—D. Francisco Sanz, calle de San Felipe Neri, número 4, cuarto cuarto.

Audiencia.—D. Ignacio del Castillo, calle de Cuchilleros, número 19, cuarto segundo.

Lo que se anuncia al público á fin de facilitarle el medio de que se provea de cédulas personales sin el recargo establecido en la instrucción del impuesto, y sin perjuicio de anunciar oportunamente el domicilio de los recaudadores investigadores que se establezcan en los distritos no comprendidos en este anuncio.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

—3

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 21 de Febrero próximo para la adquisición de 16.000 kilogramos de cloruro de potasio que han

de ser entregados en los almacenes de dicho establecimiento, al precio máximo de 32 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser su riqueza mínima la de 85 por 100, se anuncia de nuevo para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, teniendo esta lugar ante la mencionada Junta, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 16.000 kilogramos de cloruro de potasio con destino á la Fábrica de pólvora de Mureia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin emiendas ni raspaduras) cada fraccion de 100 kilogramos de cloruro de potasio, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 10 de Enero de 1881.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Cárles.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Antonio Moriel....	Arco Santa María, 45.
Alcalá Henares..	Teresa Gil.....	Costanilla Angeles, 15, entresuelo.
Múrcia.....	Manuel Morales....	Aguila Fonda Jota.
Santander.....	Francisco Prieto....	
Valencia.....	Ramon Garzonte....	Alta, 27, 4.ª, izquierda.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Alange.

La plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa se encuentra vacante, y en cumplimiento del art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado en el día de hoy anunciarla por 30 días en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, para que en dicho término los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía; advirtiendo que la dotacion anual que se le señale será de 750 pesetas si el solicitante es Doctor ó tiene aprobadas las asignaturas del año de Doctorado, y 500 pesetas si sólo fuera Licenciado en Medicina y Cirugía; siendo preferidos en el acogimiento los que se encuentren en las condiciones del primer caso; teniendo la obligacion de asistir de 40 á 50 familias pobres, y cumplir los demás deberes que le señala el reglamento mencionado y se estipulen en el contrato correspondiente.

Alange 9 de Enero de 1881.—El Alcalde, Abdon Raben.—El Secretario, Miguel Gomez. X—989

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Luis de Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 7 del actual de las obras de construccion de la segunda línea de arcos en la Plaza Mayor de esta capital, fachada del Meson Grande, bajo el tipo de 15.225 pesetas 33 céntimos, esta Corporacion municipal acordó en sesion de 7 del corriente mes sacar nuevamente á tercera subasta, como segunda, las referidas obras, bajo el tipo de las 15.225 pesetas 33 céntimos, con el aumento de 1.522 pesetas 34 céntimos, 40 por 100 del tipo primitivo; debiendo tener lugar aquella el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 10 de Enero de 1881.—El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), se obliga á ejecutar de su cuenta por la cantidad de (en letra) las obras de construccion de la segunda línea de arcos en la Plaza Mayor de esta ciudad, fachada del Meson Grande, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo el presupuesto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

X—990

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LOGROÑO.

D. Francisco Villarias y Cotorro, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallon de depósito de Logroño, núm. 97.

Habiéndose ausentado de Aldea de Pajares los reclutas de la cuarta compañía del mismo José Almoudaran Torres y Julian Carnicero Hernandez, naturales de dicho pueblo, á quien instruyo sumaria por el delito de deserccion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados reclutas para que verifiquen su presentacion en las oficinas de este batallon, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no

presentarse en dicho tiempo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 5 de Enero de 1881.—Francisco Villarias y Cotorro.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Severo Casado Cabello y José Armida y Garcia, vecinos de la presente ciudad, domiciliados ántes de ahora el primero en la calle de Carretas, número 29, piso primero, y calle del Alba, núm. 46, tienda, el segundo, empleados que fueron en las oficinas de la Diputacion provincial, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles las oportunas indagatorias en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre falsificacion de documentos públicos; y de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de dichos procesados, dejándolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Isidoro Durán, que residió algun tiempo en el pueblo de El Molar, de donde salió en direccion de Madrid, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á evacuar una diligencia en causa que se sigue por hurto de uvas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Enero de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Riesco.

MADRID.—CENTRO.

El Licenciado D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Ballesteros, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de la Puebla, núm. 6, tienda de papel pintado, para que en el término de tercero día comparezca en referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, á contestar á la demanda de pobreza presentada por D. Celestino Tuna y Toca en la causa que contra el Ballesteros se sigue por el delito de rapto cometido en la hija del D. Celestino; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido término se entenderán las diligencias que con el mismo hayan de practicarse con los estrados del Juzgado y será declarado rebelde.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. —?

MAHÓN.

D. José María Mercadal y Pons, Juez municipal letrado de la ciudad de Mahon, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Jaime Taltavull y Llopis, hijo de Jaime y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 22 años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública para el cumplimiento de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional que ha reportado en virtud de sentencia ejecutoria recaida en querrela de adulterio seguida contra el mismo y otra.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel de partido de Taltavull, por interesarse en ella la recta administracion de justicia.

Dada en Mahon á 8 de Enero de 1881.—José María Mercadal.—Juan Allés, Escribano.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Teresa Perez Lopez, de esta vecindad, casada, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se sigue contra Juan Garcia Gonzalez y su mujer sobre robo de dinero; prevenida que de no hacerlo en el término de 10 días, contados desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Enero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

MOLINA.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Concha Lopez y Miguel Mellado Lopez, naturales y domiciliados en Torremocha del Pinar, solteros, de 15 y 23 años de edad respectivamente, á fin de que dentro del término de 15 días, ó en el mo-

mento llegue á noticia de los mismos, se presenten en las cárceles de esta plaza de partido, sitas en el ex-convento de San Francisco, á oír la notificacion de la sentencia firme pronunciada por la Superioridad en la causa criminal seguida á los mismos por corta y sustraccion de maderas, y á extinguir 15 días de cárcel que á cada uno se les ha impúesto como sustitucion de la multa é indemnizacion en que están condenados; bajo apercibimiento en otro caso de ser conducidos por tránsitos de justicia.

Dado en Molina á 10 de Enero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Moriana.

MONTBLANCH.

D. Miguel Alfonso y Anguera, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 363 de la Compilacion sobre las disposiciones vigentes del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramon Cancla y Palou, álias del Geperut, de 17 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino del lugar de la Pobla, distrito municipal de Pasanant, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, cara regular, color sano, sin que tenga señas particulares, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre robo y lesiones á Antonio Canela y Mateu; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan proceder á su busca y captura y conduccion á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Montblanch á 10 de Enero de 1881.—Miguel Alfonso.—Por disposicion de S. S., y por el actuario D. José María Freixa, José Camps, Escribano.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Enrique Estefané y su esposa Doña Rafaela Reguel, cuyo paradero y demás filiaciones se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policia judicial procedan á la detencion de los referidos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Murcia 3 de Enero de 1881.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Valentin Solano.

PONFERRADA.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa* de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Serrantin Juan Perez, que tuvo su residencia en Toral de Merayo, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal pendiente sobre corta y extraccion de varios piés de roble en el monte llamado del Ferrado, término jurisdiccional de Paradella de Mucos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 9 de Enero de 1881.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, Faustino Matos.

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Modesto Arnao, vecino de Santa María del Val, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado sobre exacciones ilegales.

Dado en Priego á 8 de Enero de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

SORT.

D. Julian Duat y Balda, Regente del Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Cuberes, labrador, vecino del pueblo de Babent, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado al efecto de ser indagado en méritos de la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 7 de Enero de 1881.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Echaide, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días com-

parezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye por incendio de una cabaña en jurisdiccion de esta ciudad.

Dado en Tafalla á 7 de Enero de 1881.—José de Igúzquiza.— Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé de la Torre y Cámara, natural de Vara de Rey, partido de San Clemente, vecino de Madrid, casado, hijo de Francisco y María, y á Ramon Brualla y Pomar, natural de Alcampel, casado, hijo de José y de Melchora, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion de la providencia dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de causa seguida contra los mismos por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sujetos.

En caso de ser habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Enero de 1881.—Luis G. de Marcella.—Por su mandado, Justo Emperador.

En las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Miguel Cañadillas y Segovia por lesiones á José Subirana y otro, por la Superioridad se dictó sentencia con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Cañadillas y Segovia á la pena de siete años y siete meses de prision mayor, con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la multa de 500 pesetas, al pago á cada uno de los lesionados José Subirana y Angel Galan de 30 pesetas por indemnizacion respectiva de perjuicios, y al de todas las costas; quedando decomisadas el arma ocupada, á la que se dará el destino prevenido por la ley. Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo á su tiempo, devuélvase los autos con certificacion al inferior.

Así por esta nuestra de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Diez.—Felipe Antonio de Arruche.— José Llácer.

Así resulta de la original, á que me refiero.

Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al lesionado José Subirana Palau por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado se le haga saber en esta forma, que surtirá los mismos efectos, y expido la presente en Zaragoza á 8 de Enero de 1881.—Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include Renta perpetua, Deuda amortizable, Obligaciones municipales, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalejara, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for 3 por 100 exterior, interior, amort. int., amort. ext., and obligations of Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, diu., 48 1/2. París, á ocho dias vista, fr., 803 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalejara, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'03 á 1'23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'63 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'60 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'26 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'43 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 18'10 á 14'30 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 2'53 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 40'35 pesetas el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 326.—Terneras, 2.—Cerdos, 234.—Total, 747.

Su peso en kilogramos..... 60.463'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 57.029'02.

Madrid 12 de Enero de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilacion barométrica id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.—DIA 11.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Valde Sevilla, Oporto, Zaragoza, Santiago.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gumerindo, mártir; San Leancio, Obispo, y San Servideo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—María.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.º impar.—El desden con el desden.—Sainte.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Las dos Princesas.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El espejo.—Canto de ángeles.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Se desea un señor solo.—El Barbero por la Patti.—Baile.—Picio, Adan y Compañía.—El sopista Menárgu.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Industria moderna.—Juego de damas.—La cancion de la Lola.
TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La cancion de la Lola.—La mania de papà.—De Cádiz al Puerto.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.